

Proceso: Fijación de cuota alimentaria
Demandante: Francisco José Castro Muñoz
Demandada: Temístocles Castro Pulido.
Providencia. Admite demanda.

Nota a Despacho. Popayán, Cauca 11 de marzo de 2024, informando al señor Juez que se recibe por correo electrónico la demanda, a fin de que se sirva proveer lo pertinente.

Janeth Unigarro Benavides
Asistente Social

Juzgado Primero de Familia

Popayán, once de marzo de dos mil veinticuatro.

Interlocutorio n.º 436

Viene a Despacho la corrección de la demanda de fijación de cuota alimentaria, interpuesta a través de apoderado judicial por el señor Francisco José Castro Muñoz, en contra del señor Temístocles Castro Pulido.

Comoquiera que el escrito de subsanación atiende las exigencias formales conforme los requerimientos del artículo 82, 84 y la Ley 2213 de 2012 y se le imprimirá el trámite de rigor.

Atendiendo la circunstancia que se ha solicitado alimentos provisionales en favor del señor Francisco José Castro Muñoz, y a cargo del señor Temístocles Castro Pulido, es preciso señalar que para concederlos, como toda obligación alimentaria, la Corte Constitucional en su sentencia C-919/01, señaló que es preciso que se cumplan, sin falta, estas condiciones: a) que una norma jurídica otorgue el derecho a exigir los alimentos; b) que el peticionario carezca de bienes y, por tanto, requiera los alimentos que solicita; y, c) que la persona a quien se le piden los alimentos tenga los medios económicos para proporcionarlos. Es decir, hay que verificar la existencia de un vínculo jurídico, la necesidad del alimentario y la capacidad económica del alimentante [STC7595-2023].

Si bien el demandante demostró ser hijo del señor Temístocles Castro Pulido [página 12 del archivo electrónico 001], preciso es el numeral 1º del artículo 397 del C. G. del P. al indicar que para el decreto de la prestación temporal o provisional debe acompañarse prueba sumaria de la capacidad económica del demandado, acreditación de la que no está exonerado el actor, quien por ser mayor de edad, tampoco está amparado por la presunción de capacidad económica del alimentante.

Así las cosas, como con la demanda y su subsanación no se arrojó evidencia de la prestancia del sujeto pasivo, decae la medida incoada; por lo que se denegará.

Proceso: Fijación de cuota alimentaria
Demandante: Francisco José Castro Muñoz
Demandada: Temístocles Castro Pulido.
Providencia. Admite demanda.

Acorde con lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve

Primero.- ADMITIR a trámite la demanda de fijación de cuota de alimentos presentada a través de apoderado judicial por el señor Francisco José Castro Muñoz, identificado con cédula de ciudadanía n.º 1.061.816.496, en contra del señor Temístocles Castro Pulido, con la cédula de ciudadanía n.º 10.533.146.

Segundo.- IMPRIMIR a esta demanda el trámite verbal sumario contenido en título II, capítulo I del Código General del Proceso; en única instancia.

Tercero.- ORDENAR que se notifique personalmente el contenido de la presente providencia, al señor Temístocles Castro Pulido, con la cédula de ciudadanía n.º 10.533.146, en la forma prevista en los 291 y siguientes del C. G. del P., concordados en lo pertinente y en lo que al caso sea aplicable, con lo estatuido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2.022.

Prevéngase a la parte interesada que, en caso de elegirse el procedimiento de notificación previsto en el C. G. del P. (arts 291-292), si la parte demandada no se presenta al Juzgado dentro del término señalado en la citación o a través de los canales digitales con los que cuenta el Despacho, este deberá elaborar el aviso y remitirlo a través del servicio postal autorizado, allegando copia de la providencia a notificar, aportando los anteriores documentos debidamente cotejados y sellados por la mensajería.

También podrá efectuarse el envío de la providencia respectiva y el traslado como mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. En este último caso, afirmará bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informará la forma como la obtuvo; allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (art. 8 Ley 2213 de 2022) y la respectiva prueba que demuestre que el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del mensaje de datos del destinatario y el cotejo de recibido del receptor del mensaje (sentencia C 420-2020).

Cuarto.- ORDENAR que se haga saber de esta actuación al señor Agente del Ministerio Público, Procurador Judicial II, Familia y Mujer Popayán, para que se pronuncien sobre la misma, emitiendo su concepto.

Quinto.- DENEGAR el decreto de los alimentos provisionales demandados.

Proceso: Fijación de cuota alimentaria
Demandante: Francisco José Castro Muñoz
Demandada: Temístocles Castro Pulido.
Providencia. Admite demanda.

Sexto.- PREVENIR a los sujetos procesales y apoderados judiciales, su deber de realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, para tal efecto deberán suministrar los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite, y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que se realicen, simultáneamente a la parte contraria con copia incorporada a este despacho, ello en aplicación del art. 3º de la Ley 2213 de 2022, so pena de las sanciones contempladas en el art. 78 del CGP.

Séptimo.- RECONOCER personería adjetiva al abogado Héctor Wilmer Martínez Ortega, identificada con la cédula de ciudadanía No 76.306.275, y TP No 82.976, para que intervenga en el presente asunto conforme al poder conferido por el demandante.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

Firmado Por:
Gustavo Andres Valencia Bonilla
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 11199abe232643562d9b246a70a999b7fcb247f53d47386fe8ca8e4fdc0030a4
Documento generado en 11/03/2024 05:22:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>